

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,362

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 44

(De 1 de agosto de 2001)

"QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE LA FIEBRE AFTOSA, DE LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA Y DEMAS ENFERMEDADES EXOTICAS; MODIFICA EL ARTICULO 248 Y ADICIONA EL ARTICULO 376A AL CODIGO PENAL." PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 185

(De 23 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA RELLENO DEL GOLFO, S.A." PAG. 5

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 127

(De 18 de mayo de 2001)

"DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL MINISTERIO DE SALUD." PAG. 11

RESOLUCION Nº 170

(De 13 de junio de 2001)

"QUE MODIFICA LA RESOLUCION 001 DE 28 DE MARZO DE 1994, QUE CREO EL COMITE NACIONAL DE ACREDITACION DE HOSPITALES." PAG. 118

RESOLUCION Nº 171

(De 13 de junio de 2001)

"QUE CREA LA UNIDAD TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE HOSPITALES." PAG. 20

RESOLUCION Nº 182

(De 14 de junio de 2001)

"QUE CREA EL COMITE TECNICO NACIONAL INTERINSTITUCIONAL." PAG. 22

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 103-JD

(De 31 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE LOS EFECTOS DEL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 25 DE LA RESOLUCION Nº 62 DE 26 DE ENERO DE 1978, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 001-JD DE 16 DE ENERO DE 1990 Y LA RESOLUCION Nº 022 JD DE 1 DE AGOSTO DE 1990." PAG. 23

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-2785

(De 30 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE DENIEGAN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S.A., TELEVISORA PANAMERICANA, S.A. Y CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A. EN CONTRA DE LA REOSOLUCION JD-2658 DE 22 DE MARZO DE 2001." PAG. 25

RESOLUCION Nº JD- 2790

(De 5 de junio de 2001)

"DESIGNAR A LA FUNCIONARIA INDIRA RANGEL FERNANDEZ, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, COMO COMISIONADA SUSTANCIADORA." PAG. 29

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 3

(De 23 de abril de 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA FORENSE." PAG. 31

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 7

(De 12 de junio de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 008-2000 del 25 de agosto de 2000, MODIFICADA POR LA RESOLUCION Nº 010-2000 DE 10 DE OCTUBRE DE 2000, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS RELACIONADOS CON CRIMEN ORGANIZADO, HOMICIDIO Y ECODELITO."

PAG. 39

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO/BID

CONTRATO Nº UEPGN-012-2001

(De 8 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA SOCIEDAD H. ORTEGA, S.A."

PAG. 42

CONTRATO Nº UEPGN-013-2001

(De 9 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD OTS CORP, S.A."

PAG. 47

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION Nº 27

(De 10 de julio de 2001)

"DEVOLVER LAS SUMAS PAGADAS INDEBIDAMENTE POR LOS USUARIOS, O LOS DIMANANTES DE ERRORES DE CALCULO, O QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA."

PAG. 51

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 122

(De 26 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE DENOMINA CON EL NOMBRE DE DORA PEREZ DE ZARATE, AL MUSEO DE LA POLLERA, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO TURISTICO MUNICIPAL LOS PUEBLITOS, CORREGIMIENTO DE ANCON."

PAG. 52

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ORGANO JUDICIAL

ACUERDO Nº 161

(De 17 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS AL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL."

PAG. 53

ACUERDO Nº 218

(De 5 de julio de 2001)

"EL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO, CON SEDE EN SAN MIGUELITO, PASARA A SAR JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO."

PAG. 56

ACUERDO Nº 348

(De 9 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE REORGNIZACION ADMINISTRATIVA PARA APOYAR AL JUZGADO SECCIONAL DE FAMILIA DE CHIRIQUI, AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE FAMILIA DE DAVID, Y AL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE FAMILIA DE DAVID."

PAG. 58

AVISOS Y EDICTOS PAG. 60

ASAMBLEA LEGISTIVA
LEY N° 44
(De 1 de agosto de 2001)

Que establece medidas para prevenir la introducción de la fiebre aftosa, de la encefalopatía espongiforme bovina y demás enfermedades exóticas; modifica el artículo 248 y adiciona el artículo 376 A al Código Penal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan los numerales 11 y 12 al artículo 78 de la Ley 23 de 1997, así:

Artículo 78. Se consideran infracciones al presente título, las siguientes:

...

11. Importar animales, productos y subproductos de origen animal, así como equipo agrícola y rodante usados, que tengan origen o procedan de zonas, países o regiones afectados por enfermedades exóticas, tales como la fiebre aftosa, encefalopatía espongiforme bovina (mal de las vacas locas), "newcastle" o cualquier otra previamente determinada por la Dirección Nacional de Salud Animal.
12. Falsificar o alterar la fecha de vencimiento para el consumo de productos y subproductos pecuarios, así como importar animales, productos o subproductos de origen animal distintos a los autorizados en la licencia fitozoosanitaria de importación.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 3 al artículo 79 de la Ley 23 de 1997, así:

Artículo 79. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas en la siguiente forma:

...

3. En el supuesto contemplado en el numeral 11 del artículo anterior, la sanción será de multa no menor de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) ni mayor de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

En los casos previstos en el numeral 12 del artículo anterior, la sanción será de multa no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) ni mayor de un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).

Artículo 3. El artículo 248 del Código Penal queda así:

Artículo 248. El que, sin haber realizado las conductas descritas en los artículos precedentes, ofrezca en venta o entregue a cualquier título sustancias o cosas peligrosas para la salud, a sabiendas de su carácter nocivo, o falsifique o altere el permiso o la licencia de importación o la fecha de vencimiento del producto o subproducto para el consumo, será sancionado con prisión de 3 a 5 años y de 150 a 300 días-multa.

Si el que realiza la conducta descrita en el inciso anterior es el mismo que envenenó, contaminó o adulteró las sustancias, o es un servidor público, se le agravará la pena hasta un tercio de la que le corresponda.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 376 A al Código Penal, así:

Artículo 376 A. El que, fuera de los casos previstos en el artículo anterior, a sabiendas, introduzca al país animales, productos o subproductos de origen animal o equipo agrícola y rodante usados procedentes de zonas, países o regiones afectados con enfermedades exóticas, será sancionado con prisión de 5 a 8 años y con 200 a 350 días-multa.

La misma sanción se impondrá al que importe animales, productos o subproductos de origen animal procedentes de las áreas descritas en el inciso anterior, distintos a los declarados en el permiso o en la licencia de importación expedidos por la autoridad correspondiente.

Si el autor del hecho punible fuere servidor público, la sanción se agravará a una tercera parte.

Artículo 5. Todo producto de origen cárnico que sea importado al país, deberá indicar en el etiquetado el país de origen.

Artículo 6. Esta Ley adiciona los numerales 11 y 12 al artículo 78 y el numeral 3 al artículo 79 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, así como el artículo 376 A al Código Penal, y modifica el artículo 248 de dicho Código. ★

Artículo 7. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente,

LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General Encargado
JORGE RICARDO FABREGA

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1 DE AGOSTO DE 2001.**

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 185
(De 23 de julio de 2001)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **BLANCA SEIXAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-709-1187, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **RELLENO DEL GOLFO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 371414, Documento 52520, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 492.12 hectáreas, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-69 y 2000-70, que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'00.38" de Longitud Oeste y 8°10'53.34" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,443.71 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'07.87" de Longitud Oeste y 8°10'53.34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,429.05 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'07.87" de Longitud Oeste y 8°10'06.82" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,443.71 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'00.38" de Longitud Oeste y 8°10'06.82" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,429.05 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 492.12 hectáreas, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **RGSA-EXTR(arena submarina)2000-44**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del

Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, , Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse, ni venderse, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- d) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos, dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: La Concesionaria podrá extraer un volumen máximo de 1,000,000 m³ de arena submarina por año.

NOVENA: LA CONCESIONARIA cumplirá con las disposiciones legales correspondientes en materia ambiental que contempla la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes.

El estudio de impacto ambiental y sus anexos formarán parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

DECIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente y por adelantado dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio

del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Balboa la suma de B/.0.40 por metro cúbico de arena submarina extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEGUNDA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al mar.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.
3. Todos los equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.
4. LA CONCESIONARIA deberá informar a la Dirección General de Recursos Minerales los nombres y la capacidad de las naves que van a trabajar en el área de concesión.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMASEPTIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMAOCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMANOVENA: El Organismo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 3.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato
- 4.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales, o supletoriamente las establecidas en la Ley 56 de 1995.

VIGESIMA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de dos mil uno (2001).

**POR LA CONCESIONARIA,
BLANCA SEIXAS
Cédula N° 8-709-1187**

**POR EL ESTADO
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias**

**REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, --- de --- de dos mil uno (2001).**

**REFRENDO:
DR. ENRIQUE LAU CORTES
Subcontralor General**

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 127
(De 18 de mayo de 2001)**

Del Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda del Ministerio de Salud

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social de la población.

Que de conformidad con el artículo 171 del Código Sanitario, cualquier forma de publicidad o propaganda referente a la salud debe ser previamente aprobada por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública.

Que la Resolución N° 076 de 14 de marzo de 2001, creó la Comisión de Publicidad y Propaganda del Ministerio de Salud que, con carácter permanente, asesora técnica y legalmente a la Dirección General de Salud Pública, en materia de publicidad y propaganda de todo producto que guarde relación o pueda afectar la salud física o mental de la población panameña.

Que la Resolución antes citada, establece, como parte de las funciones de la Comisión, la de elaborar su propio reglamento interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el reglamento interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda del Ministerio de Salud, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

Del objeto y aplicación del reglamento

ARTÍCULO 1: El objeto del presente reglamento interno es el de regular las funciones, deberes y procedimientos de la Comisión de Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 2: Los miembros de la Comisión de Publicidad y Propaganda están en la obligación de velar por la aplicación correcta del procedimiento, contemplado en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

De los miembros

ARTÍCULO 3: La Comisión de Publicidad y Propaganda estará formada por los representantes de las dependencias del Ministerio de Salud, señalados en el artículo segundo de la Resolución N° 076 de 14 de marzo de 2001.

ARTÍCULO 4: La jefatura de cada dirección o departamento, miembro de ésta Comisión, comunicará, por escrito, la designación de su representante principal y suplente, al Director General de Salud Pública.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Publicidad y Propaganda elegirá, en forma rotativa, un secretario, de entre sus miembros, para que ejerza el cargo por un periodo de un mes. En caso de ausencia del secretario, el presidente de la Comisión designará, de entre los miembros presentes, un secretario para la reunión.

CAPÍTULO III

De las funciones y deberes de los miembros

ARTÍCULO 6: Son funciones y deberes del presidente de la Comisión:

- a. Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las reuniones y firmar la actas respectivas. En caso de ausencia delegará, mediante nota, estas funciones en uno de los miembros de la Comisión.
- c. Requerir a los comisionados su asistencia puntual a las reuniones. En caso de que un comisionado falte a tres (3) reuniones seguidas, le enviará nota de amonestación a la dirección o departamento que le corresponda.
- d. Mantener el orden en las reuniones, así como cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- e. Establecer el orden del día.
- f. Autorizar las cortesías de sala, en coordinación con la dirección o departamento correspondiente.
- g. Autorizar las promociones, en coordinación con la dirección o departamento correspondiente, de productos sujetos a publicidad o propaganda y que por su condición no pueden ser sometidos al procedimiento ordinario.
- h. Firmar las notas que contengan las decisiones adoptadas por la Comisión, con respecto a los productos cuya publicidad o propaganda haya sido sometida a la consideración de la Comisión.
- i. Nombrar comisiones especiales.
- j. Firmar los documentos que deban ser autenticados.

ARTÍCULO 7: Son funciones y deberes del secretario de la Comisión:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión.
- b. Solicitar el orden del día, verificar y ordenar la publicidad o propaganda que vaya a considerarse, así como la correspondencia recibida.
- c. Redactar las actas de cada reunión y entregar copia autenticada de ellas a la Dirección General de Salud Pública, a más tardar 24 horas después de cada reunión.
- d. Redactar la correspondencia y notas que deba firmar el presidente de la Comisión.
- e. Redactar las notas de objeción de una publicidad o propaganda, en forma clara y precisa, de conformidad con la decisión que aparezca en el acta de la reunión correspondiente.
- f. Brindar a los interesados los informes que le pidan en relación con los asuntos de secretaría en el período que le corresponde en el cargo.

ARTÍCULO 8: Son funciones y deberes de los miembros de la Comisión de Publicidad y Propaganda:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Firmar la lista de asistencia.
- c. Presentar al pleno de la Comisión la publicidad o propaganda que les corresponda, y sustentar el criterio técnico o legal de la dirección o departamento que representan.
- d. Emitir su voto para aprobar u objetar, o para no considerar, la publicidad o propaganda presentada.

CAPÍTULO IV De las reuniones

ARTÍCULO 9: La Comisión celebrará reuniones ordinarias todos los miércoles, a las 8:00 a.m., en el salón de reuniones de la Dirección General de Salud Pública. Ante la imposibilidad de celebrar la reunión un miércoles, el presidente señalará otro día para que se celebre.

ARTÍCULO 10: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente o quien el designe. En ellas se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas. La citación para estas reuniones la hará la secretaria de la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO 11: El quórum de asistencia para las reuniones ordinarias y extraordinarias lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Comisión. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 12: El orden del día en las reuniones ordinarias, generalmente será el siguiente:

- a. Verificación del quórum
- b. Lectura y aprobación del acta anterior
- c. Análisis del material publicitario
- d. Cortesías de salas, si las hay
- e. Lectura de correspondencia y redacción de notas
- f. Asuntos varios

CAPÍTULO V

Del procedimiento y criterios para el análisis de la publicidad o propagandas

ARTÍCULO 13: Los textos o imágenes de la publicidad o propaganda, sean éstos para la prensa, televisión, radio, vallas o cualquier otro medio que exista o pueda existir, deberán ser presentados en la secretaría de la Dirección General de Salud Pública, a más tardar el día lunes de cada semana.

ARTÍCULO 14: Una vez recibidos los textos o imágenes de la publicidad o propaganda por la Dirección General de Salud Pública, serán remitidos a la dirección o departamento correspondiente, para su análisis.

ARTÍCULO 15: Los textos o imágenes que serán considerados por la Comisión, deben presentarse en forma clara y legible.

ARTÍCULO 16: La publicidad o propaganda que requiera incluir un cintillo de advertencia, deberá seguir los siguientes pasos:

- a. Previo a la grabación del comercial, la Comisión analizará la historia de cuadros a la cual le dará su aprobación, si cumple con las normas establecidas.
- b. La Comisión autorizará la grabación del comercial, que incluirá el cintillo de advertencia. Una vez grabado el comercial, éste deberá ser nuevamente enviado a la Comisión, para su consideración en cuanto al tiempo y visibilidad del cintillo.

ARTÍCULO 17: Cada dirección o departamento que someta a consideración de la Comisión una propaganda o publicidad debe expresar su criterio técnico y solicitar la opinión de la Dirección de Asesoría Legal, de requerirse.

ARTÍCULO 18: Una vez presentado el material publicitario o de propaganda la Comisión decidirá:

1. Recomendar su objeción:

- a. Cuando contravenga disposiciones del Código Sanitario, leyes, decretos o resoluciones relacionados con la materia.
- b. Por contener frases o escenas que contravengan las normas de los programas de salud, debidamente aprobados; los criterios técnicos, debidamente establecidos, o situaciones análogas que en el fondo representen un riesgo para la salud individual o colectiva.

2. Recomendar su aprobación cuando la publicidad o propaganda se ajuste a los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud.

3. No considerar el material sometido a estudio:

- a. Cuando se trate de productos que requieren registro sanitario y no lo tengan o esté vencido.
- b. Cuando la publicidad o propaganda, sometida a consideración se encuentra en los medios, sin la autorización de la Dirección General de Salud Pública.
- c. Cuando las historias de cuadros no se encuentren en forma clara y legible.

- d. Cuando la información técnica requerida sea insuficiente.
- e. Cuando el material publicitario no ha seguido el procedimiento establecido.

4. Aplazar su aprobación o rechazo, por quince (15) días hábiles, cuando se presenten situaciones que haya que verificar, aclarar o modificar.

ARTÍCULO 19: Las decisiones de la Comisión de Publicidad y Propaganda se tomarán considerando, en primer lugar, el criterio técnico de la respectiva dirección o departamento, así como el legal. En caso de haber discrepancia de opiniones, la decisión será adoptada por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20: El Director General de Salud Pública comunicará por escrito a cada parte interesada la decisión sobre el material publicitario sometido a consideración de la Comisión. Es deber del medio de comunicación social y del establecimiento comercial que vaya a promocionar el producto, solicitar copia de la nota emitida por la Dirección General de Salud Pública en que conste la aprobación previa del material publicitario.

ARTÍCULO 21: Los medios de comunicación social, radio, televisión y prensa, tienen el deber de solicitar, previa a la pauta o publicación, la nota aprobatoria del producto a publicitar, emitida por la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO 22: Aquellos establecimientos comerciales en donde se distribuyan material impreso de productos que guarden relación con la salud, deberán solicitar, antes de la aceptación del material, la nota aprobatoria emitida por la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO 23: Cualquiera empresa que publicite sus productos en forma directa, es decir, sin publicitaria mediadora, deberá presentar el material publicitario ante la Comisión de Publicidad y Propaganda, para la consideración y aprobación de la Dirección General de Salud Pública, antes de su distribución.

ARTÍCULO 24: La aprobación del material publicitario o de propaganda tendrá una vigencia de seis meses. Sin embargo, si durante este periodo el comercial en cuestión sufre cualquier tipo de modificación, sea de forma o de fondo, deberá ser sometido nuevamente a la consideración de la Comisión para su evaluación, aprobación u objeción.

CAPÍTULO VI

Cortesía de sala

ARTÍCULO 25: La cortesía de sala es la oportunidad que brinda la Comisión de Publicidad y Propaganda a los interesados, para intervenir en sus reuniones a fin de tratar algún tema específico o una queja referente al producto o al material publicitario objetado.

ARTÍCULO 26: Durante la cortesía de sala se agotará de manera sumaria todo lo concerniente al hecho que la motivó y, por ninguna circunstancia, se dejará pendiente el asunto a tratar para una nueva cortesía de sala.

ARTÍCULO 27: La decisión de la Comisión sobre la cortesía de sala será tomada una vez concluida y será comunicada por escrito a los interesados.

CAPÍTULO VII
Disposiciones finales

ARTÍCULO 28: Las compañías publicitarias y los representantes comerciales podrán solicitar asesoramiento sobre cualquier material publicitario al representante de la dirección o departamento correspondiente, pero las conclusiones a que lleguen no se considerarán como decisiones de la Comisión.

ARTÍCULO 29: Todo material publicitario sometido a la consideración de la Comisión estará sujeto a lo contemplado en el artículo 18.

ARTÍCULO 30: La Comisión, para la toma de sus decisiones, tendrá las siguientes fuentes:

- a. El Código Sanitario.
- b. Leyes, decretos y resoluciones vigentes.
- c. Normas técnicas de la disciplina correspondiente.
- d. Normas de los programas de salud.
- e. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

ARTÍCULO 31: Se considerará infracción a este reglamento:

1. Solicitar la pauta o publicación de una publicidad o propaganda de un producto sin que éste cuente con la nota de aprobación de la Dirección General de Salud.
2. Divulgar por cualquier medio de comunicación social, radio, televisión o prensa, material publicitario que no cuente con la nota de aprobación de la Dirección General de Salud Pública.
3. Aceptar el establecimiento comercial, material publicitario que no cuente con la nota de aprobación de la Dirección General de Salud Pública.
4. Distribuir material publicitario que no haya sido previamente aprobado por la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO 32: Las infracciones a este reglamento serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con el Código Sanitario, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación y deroga la Resolución 12 de 2 de julio de 1993.

Publíquese y Cúmplase,

DR. RENE BRADSHAW
Director General de Salud Pública,
Encargado y Presidente de la Comisión
de Publicidad y Propaganda

RESOLUCION N° 170
(De 13 de junio de 2001)

Que modifica la Resolución 001 de 28 de marzo de 1994, que creó el Comité Nacional de Acreditación de Hospitales

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla; entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que es función del Ministerio de Salud ejercer el control de las actividades de salud del sector público y privado, fijando normas para la habilitación y funcionamiento de clínicas, institutos, hospitales y servicios médicos, asistenciales, para garantizar una atención integral de la salud.

Que el Ministerio de Salud está facultado para planificar, organizar, supervisar, controlar, evaluar y asesorar las actividades que realicen los hospitales del país, con miras a mejorar su eficiencia y eficacia, mediante la optimización y racionalización en el uso de los recursos.

Que en base a lo anterior, el día 28 de marzo de 1994 se emitió la Resolución 001 que estableció criterios válidos y realistas para la acreditación de hospitales.

Que el desarrollo de programas de garantía de calidad es una necesidad, en términos de eficiencia, y una obligación, en términos éticos y morales.

Que toda institución hospitalaria debe preocuparse por su mejoramiento y actualización permanente de tal forma, que logre una integración armónica de las áreas médicas, tecnológicas, administrativas, económicas, asistenciales y, si fuere el caso, de las áreas docentes e investigativas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 2° de la Resolución 001 de 1994 queda así:

Artículo 2° Se crea el Comité Nacional de Acreditación de Hospitales, que estará adscrito al Despacho Superior del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 3° de la Resolución 001 de 1994 queda así:

Artículo 3° El Comité Nacional de Acreditación de Hospitales estará integrado por:

1. El Ministro de Salud o su representante, que lo presidirá.
2. El Director Médico del Complejo Hospitalario

- Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid, o su representante.
3. Un representante de la Asociación Médica Nacional.
 4. Un representante de la Asociación Nacional de Enfermeras.
 5. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
 6. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Latina.
 7. El Decano de la Facultad de Medicina de la Columbus University.
 8. Un representante de la Asociación de Hospitales y Clínicas Privadas.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 4º de la Resolución 001 de 1994 queda así:

Artículo 4º El Comité Nacional de Acreditación de Hospitales tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Coordinar con la Unidad Técnica del Consejo Nacional de Hospitales, la organización del programa de acreditación de los hospitales, según los niveles de atención y grados de complejidad.
2. Colaborar con la Unidad Técnica del Consejo Nacional de Hospitales, en la elaboración de los programas de formación y capacitación de los funcionarios del sistema hospitalario nacional, para su participación en el proceso de acreditación de hospitales.
3. Organizar, conjuntamente con la Unidad Técnica del Consejo Nacional de Hospitales, la revisión de los estándares de acreditación aprobados por el Ministerio de Salud.
4. Nombrar las comisiones que se encargarán de desarrollar los procesos de acreditación de hospitales.
5. Establecer las normas y reglamentos que permitan el desarrollo de un sistema de acreditación que será aplicado a todos los hospitales del país, públicos y privados.
6. Expedir los certificados de acreditación a los hospitales que aprueben el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y modifica la Resolución 001 de 28 de marzo de 1994.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio del año dos mil uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. FERNANDO JOSE GRACIA G.
Ministro de Salud

**RESOLUCION Nº 171
(De 13 de junio de 2001)**

Que crea la Unidad Técnica del Consejo Nacional de Hospitales

El Ministro de Salud
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 276 de 1998 instituyó la nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Salud, que ubica al Consejo Nacional de Hospitales en el nivel coordinador.

Que dentro de los objetivos del Consejo Nacional de Hospitales está el contribuir al desarrollo de un sistema hospitalario público, velar por el perfeccionamiento de la gestión de hospitales, impulsar el desarrollo e implementación de un sistema de información hospitalaria, velar por el establecimiento de normas de atención, calidad, gestión y productividad sobre los hospitales del país, así como el promover estudios y sugerir líneas de acción al respecto.

Que, en la actualidad, las actividades relacionadas con los hospitales del Ministerio de Salud, se encuentran dispersas o fragmentadas en diversas instancias de la institución.

Que, con miras a la prevención y mejor atención de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, el Ministerio de Salud se ha propuesto reorganizar la red hospitalaria y procurar una mayor eficiencia del recurso hospitalario mediante sistemas administrativos que procuren la implementación y utilización de técnicas gerenciales modernas y eficaces.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la Unidad Técnica del Consejo Nacional de Hospitales, adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Salud, la cual se encargará de consolidar todo lo relacionado con la red hospitalaria nacional, pública y privada.

SEGUNDO: Los objetivos de la Unidad Técnica del Consejo Nacional de Hospitales son:

1. Proponer, evaluar y asesorar en materia de políticas, estrategias y proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento del sistema hospitalario del país, público y privado.

2. Proponer iniciativas para la formulación de reglamentos, normas, manuales, protocolos y otras herramientas gerenciales que fortalezcan y faciliten la gestión técnico administrativa de los hospitales del país.
3. Presentar alternativas para poner en práctica el procedimiento de acreditación de hospitales, habilitación, clasificación y categorización, a nivel nacional.
4. Impulsar el desarrollo e implementación de un sistema de información hospitalaria y el uso de la información para la toma de decisiones en la gestión.
5. Proponer el desarrollo de actividades docentes dirigidas al recurso humano de los hospitales del país.
6. Estimular y promover la investigación en diferentes áreas, en los centros hospitalarios del país.

TERCERO: Son funciones de la Unidad Técnica del Consejo Nacional de Hospitales, entre otras:

1. Analizar, de manera permanente y continua, la situación de la red de hospitales del país.
2. Analizar el diagnóstico del recurso humano técnicos y administrativo de la red de hospitales públicos.
3. Proponer políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a fortalecer las capacidades del recurso humano de los hospitales públicos.
4. Evaluar y asesorar en materia de adquisición de tecnología hospitalaria.
5. Evaluar, formular proyectos y asesorar en materia de implementación y desarrollo de sistemas operativos para la gestión hospitalaria.
6. Formular e implementar protocolos de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades que prevalecen en los hospitales del Ministerio de Salud.
7. Desarrollar la regionalización funcional con sus componentes de niveles de atención, grados de complejidad y niveles administrativos, así como un adecuado sistema de referencia-contrareferencia.
8. Diseñar e implementar el Sistema Nacional de Acreditación de Hospitales del país.
9. Crear la Comisión Nacional de Reglamentos Hospitalarios para que asesore a los hospitales nacionales, regionales y provinciales en el diseño de su reglamento.

10. Crear la Comisión Nacional de Infecciones Nosocomiales que promueva el funcionamiento de comisiones de infecciones nosocomiales en cada hospital.
11. Crear la Comisión Nacional de Desastres que promueva el funcionamiento de esas comisiones en cada hospital.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO JOSE GRACIA G.
Ministro de Salud

RESOLUCION Nº 182
(De 14 de junio de 2001)

Que crea el Comité Técnico Nacional Interinstitucional

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, establece la creación del Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Que la mencionada Ley dispone que el Comité estará integrado por especialistas multidisciplinarios y particulares idóneos de las especialidades médicas, farmacéuticas y otros.

Que la reglamentación de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 cuenta con periodos definidos que no pueden ser modificados con facilidad, lo cual incrementa la necesidad de la creación inmediata de este Comité.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, con carácter permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Técnico Nacional Interinstitucional

estará integrado por personal técnico idóneo especializado en las áreas de medicamentos, imaginología, odontología, médico – quirúrgico y laboratorio, de cada una de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Salud
2. Hospital Santo Tomás
3. Hospital Psiquiátrico Nacional
4. Hospital del Niño
5. Hospital San Miguel Arcángel
6. Complejo Hospitalario Arnulfo Arias Madrid
7. Caja de Seguro Social
8. Universidad de Panamá
9. Asociación de Representantes y Distribuidores de Productos Farmacéuticos y Afines (AREDIS)
10. Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud
11. Instituto Oncológico Nacional

Cada una de estas instituciones designará a un representante y su respectivo suplente para cada una de las cinco áreas mencionadas en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezara a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio del año dos mil uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 103-JD
(De 31 de mayo de 2001)

“Por la cual se suspende los efectos del numeral 7 del Artículo 25 de la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978, modificado por la Resolución 001-JD de 16 de enero de 1990 y la Resolución No. 022 JD de 1 de agosto de 1990.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad a la que le corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación, y explotación de la aviación civil en la República de Panamá, según lo establece el Artículo 2 del Decreto de Gabinete Número 13 de 22 de enero de 1969.

Que, el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra. Estas tasas y tarifas serán fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, el Artículo 25 de la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978, modificado por la Resolución 001-JD de 16 de enero de 1990 y la Resolución No. 022 JD de 1 de agosto de 1990 enumera las personas que están exentas del pago establece de la Tasa por Servicios al Pasajero.

Que, se ha puesto de manifiesto la necesidad de garantizar el equilibrio entre los ingresos y egresos de la Dirección de Aeronáutica Civil, en función del Programa de Racionalización y Productividad en el Sector Público para la vigencia fiscal de 2001.

Que, en lo relacionado con el control y fiscalización económica de la Dirección de Aeronáutica Civil el organismo superior será la Junta Directiva, que ejercerá estas funciones por conducto del Director General.

Que, se requiere garantizar a la Dirección de Aeronautica Civil los ingresos Suficientes para el desarrollo normal de sus operaciones.

EN CONSECUENCIA,

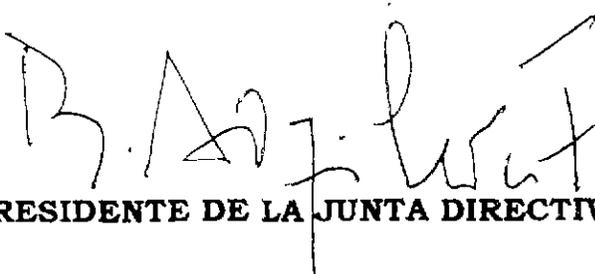
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER, los efectos del numeral 7 del Artículo 25 de la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978, modificado por la Resolución 001-JD de 16 de enero de 1990 y la Resolución No. 022 JD de 1 de agosto de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2001.

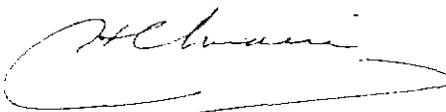
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución, empezará a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969 y la Resolución Ejecutiva No. 19-01-01 de mayo de 2001.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-2785
(De 30 de mayo de 2001)**

“Por la cual se deniegan los Recursos de Reconsideración presentados por las empresas **TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S.A., TELEVISORA PANAMERICANA, S.A.** y **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, en contra de la Resolución JD-2658 de 22 de marzo de 2001”

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que es función del Ente Regulador otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, de conformidad con la Ley No.24 de 1999;
4. Que en ejercicio de dicha función y en cumplimiento del artículo 87 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD-1604 de 12 de octubre de 1999, inició el proceso para la Licitación Pública de las frecuencias principales de televisión abierta, disponibles

como consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá de 1977, Torrijos-Carter;

5. Que surtidos los trámites correspondientes a la etapa de Precalificación, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD-1726 de 20 de diciembre de 1999, declaró precalificadas para participar en la citada licitación pública, a las empresas: **TELEVISORA PANAMERICANA, S.A., CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., TELEVISIÓN DEL ISTMO, S.A. y TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S.A.;**
6. Que luego de haber señalado el 29 de marzo de 2000, como fecha para realizar el Acto Público de Presentación de Propuestas para la Licitación Pública No. 01-99 RTV, el Ente Regulador suspendió su celebración mediante Resolución No. JD-1905 de 27 de marzo de 2000, debido a que las Fianzas de Propuesta y de Cumplimiento necesarias para presentar ofertas, no habían sido aprobadas por la Contraloría General de la República;
7. Que posteriormente, y previa a la aprobación de los modelos de Fianza de Cumplimiento y de Propuesta que con ese propósito le fueron sometidos, la Contraloría General de la República señaló la necesidad de realizar algunas modificaciones al Pliego de Cargos con el objeto de que la Concesión revistiera la figura de un Contrato Administrativo y no de una Resolución motivada;
8. Que con fundamento en el numeral 5 del artículo 348 del Código Judicial, esta entidad reguladora solicitó la intervención de la Procuradora de la Administración, para que como dirimente, resolviera el conflicto de interpretación legal surgido entre el Ente Regulador y la Contraloría General de la República;
9. Que el 2 de noviembre de 2000, la Procuradora de la Administración en Nota No. C-258 manifestó compartir el criterio señalado por la Contraloría General de la República, respecto a la forma final que debe tener la Concesión que sea otorgada mediante la Licitación Pública 01-99 RTV en referencia, indicando que la misma debe estar contenida en un Contrato Administrativo y no en una Resolución motivada ;
10. Que con fundamento en la opinión vertida por la Procuradora de la Administración y en aras de impulsar el proceso de Licitación Pública en referencia, el Ente Regulador procedió a modificar el Pliego de Cargos que sirve de base a la misma;
11. Que el Pliego de Cargos modificado en el sentido indicado, fue entregado a las empresas precalificadas, con el propósito de homologarlo, y proceder a efectuar el Acto Público de Presentación de Propuestas;
12. Que en reunión sostenida el 21 de febrero de 2001, las empresas precalificadas manifestaron su oposición a homologar los cambios introducidos en el Pliego de Cargos;
13. Que el proceso de homologación establecido en el artículo 100 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, dispone que, agotadas las negociaciones sin que exista acuerdo entre las partes, el Ente Regulador deberá resolver conforme a sus criterios, aquellos puntos en donde no haya habido acuerdo;
14. Que en razón de lo anterior, y con base a la opinión vertida por la Procuraduría General de la Administración, el Ente Regulador aprobó el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 01-99 RTV, mediante Resolución No. JD-2658 de 22 de marzo de 2001, y convocó al Acto Público de Presentación de Propuestas;

15. Que contra la citada Resolución JD-2658 y dentro del término legal, las empresas precalificadas **TELEVISORA PANAMERICANA, S.A., CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.,** y **TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S.A.** presentaron Recursos de Reconsideración, a fin de que la mencionada Resolución sea revocada;
16. Que en razón de que las pretensiones provienen de la misma causa de pedir y versan sobre el mismo objeto, esta entidad reguladora estima conveniente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 709 y 710 del Código Judicial, acumular los tres (3) recursos presentados, a fin de decidir en una misma Resolución;
- 16.1 **TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S.A.** pretende la revocatoria de la Resolución impugnada porque según manifiesta, al aprobar el Pliego de Cargos que establece que la Concesión será otorgada mediante Contrato Administrativo, el Ente Regulador introduciría un posible vicio de ilegalidad a dicho Pliego, por lo que solicita que esta Entidad consulte a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que ésta **“defina el alcance y sentido del artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999”**, y que luego de recibido su pronunciamiento, el Ente Regulador apruebe entonces, el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No.01-99 RTV;
- 16.2 **TELEVISORA PANAMERICANA, S.A.** pretende que se revoque la resolución impugnada, por violatoria de los artículos 12, 15 y 6, numeral 3 de la Ley No. 24 de 1999, y de los artículos 88, 90, 98 y 105 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999. Solicita además, que el Ente Regulador presente un Recurso Contencioso-Administrativo de Interpretación ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de que ésta **defina el alcance y sentido del artículo 12 de la Ley No.24 de 1999** y su aplicación al acto administrativo de adjudicación de la concesión;
- 16.3 **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, SA.** solicita por ilegal, la revocatoria tanto de la resolución recurrida como del Pliego de Cargos adoptado mediante dicha resolución, en virtud de que según manifiesta la recurrente, violan los artículos 12 de la Ley No. 24 de 1999 y 98, 105 y 102, numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999. Adicionalmente, también solicita, con fundamento en los artículos 73, 166 numeral 1 y 168 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que el Ente Regulador **presente una consulta prejudicial ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sobre los vicios de ilegalidad que la recurrente señala, contiene el Pliego de Cargos, así como del alcance y vigencia de la Fianza de Cumplimiento;**
17. Que antes de entrar a analizar las pretensiones de las recurrentes, el Ente Regulador estima pertinente aclarar lo siguiente:
- 17.1 El proceso de Licitación Pública que nos ocupa, se inició el 12 de octubre de 1999, con la adopción de la Resolución No. JD- 1604, bajo el imperio de disposiciones legales anteriores a la Ley No. 38 de 2000.
- 17.2 La aducida Ley No.38 de 2000, si bien regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales, esta entidad considera que no es aplicable al presente proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 204 de la propia Ley No.38, el cual señala que *“los procesos administrativos iniciados con anterioridad a la presente Ley se regirán por las disposiciones de ésta, con sujeción a lo que dispone el artículo 32 del Código Civil”*.

- 17.3 Por su parte, el artículo 32 del Código Civil señala: *“Que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación”*.
- 17.4 Al momento de surgir las discrepancias relativas a la forma que debe revestir el acto final de otorgamiento de la concesión, se encontraba vigente el artículo 348 del Código Judicial referente a las atribuciones especiales del Procurador de la Administración. La Ley 38 de 2000 por mandato del artículo 205 establece que los Títulos I al XIV del Libro Segundo empezarían a regir a partir del 1° de marzo del 2001.
- 17.5 Como se señaló anteriormente, esta Entidad dio por resuelta la divergencia surgida con la Contraloría General y adoptó la modificación del Pliego de Cargos luego de haberla dirimido la Procuradora de la Administración.
- 17.6 Por otra parte, resulta importante destacar que el proceso **contencioso administrativo** de interpretación tiene por objeto que la Corte Suprema de Justicia **prejudicialmente se pronuncie acerca del sentido y alcance de los actos administrativos** que deban ser aplicados por las autoridades jurisdiccionales encargadas de decidir un proceso, o las administrativas encargadas de su ejecución, pero no de examinar ni decidir sobre la legalidad o ilegalidad del mismo.
- 17.7 La petición formulada por las recurrentes tiene por objeto que esta Entidad consulte a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el **alcance y sentido de una disposición legal que es el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999**.
- 17.8 En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en reiterados fallos ha sostenido que el recurso contencioso administrativo de interpretación prejudicial tiene como objeto aclarar resoluciones ambiguas u oscuras y que cuando una resolución con rige las normas legales, existen otros mecanismos para conocer sobre el alcance y sentido de un acto administrativo.
18. Que por otro lado, el apoderado legal de Telecomunicaciones Nacionales, S.A., ha señalado una inconsistencia en el texto del Formulario de Ofertas contenido en el Pliego de Cargos aprobado mediante la Resolución No. JD-2658 impugnada, que radica en el párrafo que lee *“acepta el Pliego de Cargos, la Resolución de Adjudicación y la Resolución por medio de la cual se otorga la concesión”*, cuando en realidad debe ser el Contrato Administrativo por el cual se otorga la concesión.
19. Que la presentación de los Recursos de Reconsideración produce la suspensión de los efectos de la Resolución que se impugna, lo que conlleva que no pueda darse cumplimiento al plazo mínimo que la Ley exige para que el Acto Público de Presentación de Ofertas sea anunciado, y en consecuencia, deba fijarse una nueva fecha a partir de cumplir con el término que exige tanto el artículo 101 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 13 de agosto de 1999 y el artículo 34 de la Ley 56 de 1995, por lo que el Ente Regulator de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR los tres (3) Recursos de Reconsideración interpuestos en contra de la Resolución No. JD-2658 de 22 de marzo de 2001 por las empresas **TELEVISORA PANAMERICANA, S.A., CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., y TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S.A.**

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución recurrida para que lea como a continuación se transcribe:

“**INVITAR** a las empresas precalificadas para la Licitación Pública No. 01-99 RTV, para que presenten sus ofertas económicas en el Acto Público de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública No.01-99 RTV que se realizará las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día martes diez (10) de julio de 2001, y **ORDENAR** la publicación de los avisos correspondientes”.

TERCERO: MODIFICAR en el Pliego de Cargos, un párrafo del Anexo A, denominado “Formulario de Ofertas”, para que lea como a continuación se transcribe:

“1.- Acepta el Pliego de Cargos, la Resolución de Adjudicación y el Contrato de Concesión por medio de cual se otorga la concesión, sin condiciones, objeciones o reservas”.

CUARTO: ADVERTIR que el resto de la Resolución recurrida, No. JD-2658 de ~~22 de marzo~~ de 2001 y el Pliego de Cargos se mantiene en todas sus partes.

QUINTO: ADVERTIR a las empresas precalificadas que la presente Resolución agota la vía gubernativa, de conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 22 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

SEXTO: COMUNICAR que esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Ley No.24 de 30 de junio de 1999, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y los artículos 348, 709 y 710 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE D. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD- 2790
(De 5 de junio de 2001)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 antes mencionada, establece, entre las atribuciones del Ente Regulador, la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de las leyes sectoriales;
3. Que mediante Resolución No. JD-2507 de 1 de diciembre de 2000, se designó a la funcionaria Indira Rangel Fernández, como Comisionada Sustanciadora del Ente Regulador, para el cumplimiento de los procedimientos sancionadores establecidos en la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, en el Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, en la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 y en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, en virtud de los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites y ausencia de formalismos;
4. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, se dictaron normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión;
5. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998, se extendió al servicio público de electricidad, el contenido del Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998;
6. Que las normas contenidas en las disposiciones legales que se dejan citadas en el considerando anterior, para el cumplimiento del debido proceso, exigen que el Ente Regulador designe un Comisionado Sustanciador con el propósito de que adelante las diligencias de investigación y ordene cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades correspondientes para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión;
7. Que para el cumplimiento del procedimiento sancionador establecido en el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998 ante citado, se hace necesaria la designación de un Comisionado Sustanciador que le permita al Ente Regulador cumplir con las funciones que le atribuyen las Leyes en referencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la funcionaria **INDIRA RANGEL FERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-300-354, como Comisionada Sustanciadora dentro de los procesos sancionadores que instaure el Ente Regulador de los Servicios Públicos para la aplicación de sanciones a los prestadores de servicios públicos que violen las normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, y el Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

SEGUNDO: El término de vigencia de la designación objeto de la presente resolución se extenderá desde el 1 de junio de 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 3
(De 23 de abril de 2001)

Por medio de la cual se adopta el
Reglamento del Departamento de Patología Forense

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Instituto de Medicina Legal es un organismo auxiliar de la administración de justicia, el cual según el artículo 357 del Código Judicial está adscrito a la Procuraduría General de la Nación.

2º Que dentro de las funciones del Instituto de Medicina Legal está, entre otras, las de practicar las autopsias, como determinar las causas de muerte, así como la práctica de pruebas periciales propias de las ciencias médico legales, lo que exige contar con las reglamentaciones necesarias que permitan un mejor desempeño de las obligaciones asignadas.

3º Que de acuerdo al artículo 328 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 de la Ley 1 de 1995, puede adoptar las medidas administrativas tendientes a la prestación de un mejor servicio de las funciones que competen al Ministerio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento del Departamento de Patología Forense del Instituto de Medicina Legal, cuyo contenido es el siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Departamento de Patología Forense es parte del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, es un órgano técnico cuya misión es auxiliar a las autoridades competentes mediante la práctica de pruebas periciales tanto tanatológicas como de laboratorio, así como también la de brindar docencia, asesoría, y planes de investigación a Instituciones Nacionales e Internacionales.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 2. En sus funciones técnicas y académicas el Departamento tiene carácter independiente y emite sus informes de acuerdo con las reglas de investigación científica que se estimen adecuadas.

Artículo 3. Al Departamento de Patología Forense le corresponde el peritaje médico legal de todos los casos de muerte violenta o sospechosa así como también de restos humanos no identificados que hayan ocurrido en el Distrito Capital y que haya sido ordenado por la autoridad competente.

Artículo 4. El Departamento de Patología Forense también proveerá servicios de consulta a nivel nacional e internacional, en todos aquellos casos solicitados por la autoridad correspondiente.

Artículo 5. Realizar actividades de docencia e investigación relacionadas con la Patología Forense en particular y con la Medicina Legal en general.

Artículo 6 Los estudiantes de las facultades de Medicina y Derecho de las diferentes universidades, así como también los Médicos Residentes de los Hospitales Docentes, podrán presenciar la práctica de las autopsias siempre y cuando sus respectivos profesores soliciten por escrito la aprobación del Director General, con copia al Coordinador del Departamento.

Parágrafo: En casos especiales, como familiares de los fallecidos, abogados con funciones por una de las partes, médicos tratantes u otros, se debe solicitar el permiso respectivo a la Agencia de Instrucción encargada del caso en coordinación con la Dirección General del Instituto.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 7. La Coordinación del Departamento estará a cargo de un Director cuyas funciones se detallan más adelante

Artículo 8. El Departamento de Patología Forense estará formada de las siguientes secciones:

1. Secretaría, 2. Histopatología. 3. Toxicología y 4. Morgue, cada una de estas tendrá un encargado designado por el Director.

Artículo 9. Al Departamento de Patología Forense le serán asignados médicos funcionarios del Instituto de Medicina Legal, así como personal colaborador quienes podrán prestar servicios, tales como licenciados, técnicos y auxiliares de laboratorio (histopatología y toxicología), asistentes de morgue y asistentes de autopsia, así como también el personal que exijan las necesidades de servicio (secretarías, trabajadores manuales, mensajeros, conductor y otros).

Artículo 10. La Morgue Judicial será la sede del Departamento de Patología Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Artículo 11. Las autoridades correspondientes del Ministerio Público deberán asignar las partidas necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, equipos y reactivos incluyendo los servicios básicos de agua, luz, teléfonos; los materiales, recursos humanos e insumos necesarios para la práctica de las pericias, así también todo lo necesario para la recepción, depósito, examen, preparación y entrega de los cadáveres.

Artículo 12. El puesto de Director del Departamento de Patología Forense será designado anualmente por el Director del Instituto de Medicina Legal preferiblemente entre los médicos forenses Patólogos o médicos legistas titulados de acuerdo a sus calificaciones y experiencia.

Artículo 13. El acceso a las instalaciones será limitado a estudiantes, personal del Ministerio Público, de la Policía Técnica Judicial y de aquellas autoridades relacionadas con las investigaciones que se adelanten.

CAPITULO IV

SERVICIOS PERICIALES

Artículo 14. La Morgue Judicial recibirá los cuerpos de los casos médico legales que hayan sido levantados por los funcionarios de instrucción del Ministerio Público ininterrumpidamente las 24 horas del día, los siete días de la semana.

Artículo 15. La Morgue Judicial será el único sitio en la ciudad capital en el cual se practicarán las necropsias médico legales.

Artículo 16. El Departamento tendrá a su disposición un vehículo fúnebre para el traslado de los cuerpos.

Artículo 17. El Departamento ofrecerá su apoyo a la implementación de las leyes referentes a transplantes de órganos.

Artículo 18. La entrega de los cuerpos se realizará una vez que el funcionario administrativo designado por el Director del Departamento haya revisado la documentación completa. El horario de entrega será de 8 de la mañana a 5 de la tarde, los días hábiles. Fuera de este horario, los cadáveres serán entregados por el personal de turno, previo conocimiento del Coordinador. El cuerpo se entregará siempre y cuando los familiares o la persona legalmente responsable presente los siguientes documentos:

- Certificado de Defunción completado y firmado por un médico forense. Si el perito considera que el cuerpo debe permanecer en la morgue para ampliación de los estudios o hasta que se termine la investigación médico legal el cadáver no se entregará sino dentro del plazo que el médico considere necesario.
- Permiso de salud correspondiente.

Artículo 19. Los cadáveres no reclamados en un plazo máximo de 30 días serán enviados a entierro de solemnidad, previa coordinación con el Municipio de Panamá o serán enviados a las distintas facultades de medicina, de acuerdo a convenios previamente establecidos.

CAPITULO V

DEFINICIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. El funcionamiento de las diferentes áreas de trabajo y las funciones de quienes laboran en la morgue seguirán las normas que a continuación se detallan:

A. CORRESPONDE AL COORDINADOR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1- Distribuir y coordinar los trabajos académicos y administrativos que hayan de realizarse, incluyendo la elaboración de turnos de investigación de la escena y de las necropsias.
- 2- Velar por el cumplimiento de las funciones de los Patólogos y Médicos Forenses asignados al Departamento, así como también prestarles la cooperación necesaria para el correcto ejercicio de las mismas.
- 3- Coordinar las actividades de investigación con los funcionarios del Ministerio Público y de la Policía Técnica Judicial (Detectives de homicidio y personal de criminalística)
- 4- Preservar el orden administrativo y laboral del Departamento.
- 5- Velar por la debida atención a los familiares, medios de comunicación y al público en general.
- 6- Informar a las autoridades del Instituto de Medicina Legal y del Ministerio Público de las necesidades de personal y recursos necesarios para el buen funcionamiento del Departamento.
- 7- Proponer proyectos de investigación y actividades de docencia al Departamento de Investigación y Docencia del Instituto de Medicina Legal.
- 8- En caso de vacaciones, ausencia o enfermedad, su reemplazo será designado por el Director del Instituto entre los médicos asignados al Departamento.
- 9- Coordinará con la Dirección General los trámites necesarios para la asignación del personal de seguridad u otro personal adicional necesario para el buen funcionamiento de la Morgue Judicial.
- 10- Ejercer todas las demás funciones que le sean atribuidas por el Director General de acuerdo a las disposiciones legales.

B. FUNCIONES DE LOS PATÓLOGOS Y MÉDICOS FORENSES.

El régimen estatutario de los médicos asignados al Departamento de Patología Forense será el establecido en las disposiciones pertinentes del Instituto de Medicina Legal.

1. Los médicos asignados al Departamento tendrán los mismos derechos y deberes contemplados en la Ley del Instituto de Medicina legal y en los reglamentos respectivos
2. Participarán, por turnos, en las investigaciones de escena del crimen, tal participación será coordinada con la Sección de Homicidios de la Policía Técnica Judicial.
3. Practicarán las necropsias de acuerdo a la lista de turnos y en el orden previamente establecidos. La autopsia deberá efectuarse luego de haber reunido la mayor cantidad de información respecto al caso, incluyendo el informe del levantamiento del cadáver.
4. Deberán examinar personalmente el cadáver adaptando las técnicas de disección utilizadas en patología forense, a los requerimientos del caso.
5. Deberán verificar los datos de identificación del cuerpo y estar presente durante todos los procedimientos relacionados con la manipulación del mismo.
6. Deberán dirigir la toma de las fotografías y la recolección de muestras requeridas para los análisis de toxicología e histopatología, siguiendo las recomendaciones técnicas establecidas.
7. Solicitarán los análisis complementarios necesarios tales como Balística, Serología, Química, Odontología, Radiología, Antropología, etc.
8. Revisarán que todas las muestras hayan sido adecuadamente envaladas, identificadas y entregadas con su respectiva solicitud y cadena de custodia al personal de los diferentes laboratorios.
9. Elaborarán el protocolo de necropsia que deberá ser entregado para su transcripción en un plazo máximo de cinco (5) días laborables. Cuando el caso lo amerite se podrá diferir la entrega del mismo por un plazo máximo de diez (10) días laborables.
10. Asistirán a todas las diligencias de Ampliación, Inspección Ocular y Reconstrucción de los Hechos a las que sean citados, así como también a las audiencias programadas en el Organo Judicial.

12. Participar en las actividades de docencia e investigación del Departamento y del Instituto de Medicina Legal.

C- FUNCIONES DE LOS ASISTENTES DE AUTOPSIA:

Definición:

Los Asistentes de Autopsia son aquellos funcionarios que ayudan al médico forense o al Patólogo en la práctica de las autopsias y cumplen además funciones relacionadas al cuidado y preservación de los cuerpos.

Funciones:

1. Cumplir con el horario y funciones establecidas por el Director del Departamento.
2. Cumplir las normas de bioseguridad relacionadas a la manipulación de los cadáveres y a las condiciones sanitarias de la morgue.
3. Mantener los equipos, instrumentos y todos los implementos necesarios para la práctica de las necropsias, limpios y en buenas condiciones, reportando al Coordinador cualquier situación anómala que lo amerite.
4. Retirar los cuerpos de las gavetas, transportarlos y colocarlos en el área de disecciones.
5. Seguir las indicaciones del médico para retirar las ropas y prendas de vestir del occiso al inicio de los procedimientos de necropsia.
6. Ayudar a la toma de fotografías y muestras de laboratorio.
7. Asistir al médico en las disecciones y en todas las maniobras técnicas de autopsia necesarias.
8. Suturar el cadáver, limpiarlo y depositarlo en el lugar asignado.
9. Podrán efectuar tareas de preparación de cadáveres previo conocimiento y autorización del Director del Departamento.
10. Las que le asigne el Director del Departamento.

D. FUNCIONES DE LOS ASISTENTES DE MORGUE.

Son asistentes de morgue aquellos funcionarios encargados de recibir, custodiar y entregar los cadáveres que ingresen a la Morgue Judicial, ellos deberán:

1. Anotar en el libro de registro los ingresos y egresos de los cuerpos debidamente identificados.
2. Colocar a todos los cadáveres las tarjetas de identificación correspondientes
3. Ser responsables por el estado del equipo e instalaciones de la morgue e informar los daños al personal administrativo.
4. Transporte, cuidado y colocación de los cadáveres en las respectivas gavetas luego de haber colocado y verificado la identificación correspondiente. Colocar una identificación externa a la gaveta. Velar porque los cuerpos queden en la posición correcta dentro de la nevera.
5. Es responsabilidad de los Asistentes de la morgue la integridad del cuerpo y de todas sus ropas y pertenencias, que son parte de las evidencias del caso en estudio.
6. Entregar los cuerpos a las funerarias o a los familiares previa autorización del funcionario administrativo encargado.
7. Cuidado y limpieza del área y del inmobiliario de la morgue
8. Vigilar por el orden y la limpieza continuos, dentro y fuera de la morgue
9. Cumplir a cabalidad con todas las normas y procedimientos administrativos del Instituto de Medicina Legal.
10. Las que le asigne el Director del Departamento.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
LIC. JOSE ANTONIO SOSSA R.**

**EL SECRETARIO GENERAL,
LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.**

**RESOLUCION Nº 7
(De 12 de junio de 2001)**

“Por la cual se modifica la Resolución Nº008-2000 del 25 de agosto de 2000, modificada por la Resolución Nº010-2000 de 10 de octubre de 2000, mediante la cual se adoptan algunas medidas para el tratamiento de casos relacionados con crimen organizado, homicidio y ecodelito.”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional nos compele a perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales y por ende a efectuar las indagaciones necesarias con el fin de descubrir los autores y cómplices. Tal obligación resulta cada día más difícil y compleja, exige no sólo fiscales más especializados, sino también, el optimizar y coordinar de mejor manera los limitados recursos humanos y presupuestarios, que destina el Estado al Ministerio Público para el cumplimiento de ese fin.
2. Que mejorar la capacidad investigativa del Ministerio Público, es una meta a cumplir en la actual administración. Estamos convencidos de que para lograr una justicia expedita, eficaz y oportuna, los funcionarios deben ser capacitados de manera regular y continua, de modo tal, que se camine a la par de los avances doctrinales, jurisprudenciales y tecnológicos.
3. Que dentro del Primer Distrito Judicial existe una disparidad entre el número de magistrados que componen el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el número de fiscales superiores, que dentro de ese Distrito, presentan cargos criminales ante esa instancia. Que el número de audiencias que por semana se realizan ante el Segundo Tribunal Superior se ha venido incrementando notoriamente.
4. Que son atribuciones legales y especiales de la Fiscalía Primera y Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos Contra la Administración Pública o cuando por cualquier circunstancias se encuentren afectados bienes del Estado, de instituciones autónomas o semiautónomas, de los Municipios, Juntas Comunales, y en general, de cualquier entidad pública.
5. Que Panamá aprobó mediante Ley Nº42 de 1º de julio de 1998, la

Convención Interamericana contra la Corrupción promovida por la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, y mediante Ley Nº59 de 29 de diciembre de 1999, una normativa que reglamenta la obligación constitucional que tienen las altas autoridades del Estado, de presentar declaración jurada de su patrimonio, al inicio y al término de sus funciones. Ambas leyes denotan la importancia que para la sociedad tiene, librar una lucha eficaz contra la corrupción.

6. Que algunos países han denominado a las fiscalías que tienen la atribución de perseguir la corrupción como Fiscalías Anticorrupción, denominación ésta más apropiada, toda vez que refleja de manera llana la tarea investigativa a ellas encomendadas.
7. Que a fin de coordinar mejor los esfuerzos investigativos que en materia de corrupción realizan las Fiscalías Delegadas de la Procuraduría General de la Nación, resulta conveniente que éstas adopten el nuevo modelo estructural de fiscalías, sugerido dentro del Programa de Modernización del Ministerio Público, conocido como despachos corporativos.
8. Que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, estimó que además del derecho administrativo y civil, el derecho penal también tenía que desempeñar un papel importante en la protección del medio ambiente, e instó, a que se incorporasen en las futuras convenciones internacionales sobre protección ambiental, disposiciones que implicaran la adopción de sanciones penales en el derecho penal de los diferentes países.
9. Que la Constitución Nacional tiene previsto un régimen especial sobre ecología, elevando a categoría de deber fundamental del Estado, la protección del ecosistema.
10. Que en Panamá, por medio de la Ley Nº41 de 1º de julio de 1998, denominada Ley General del Ambiente, se introdujo el Título IX "De la Investigación del Delito Ecológico", señalando que el Ministerio Público es el encargado de iniciar, investigar y practicar las pruebas que permitan descubrir el o los culpables. La Ley se ocupa de la creación de una Fiscalía Superior del Ambiente, y tres Fiscalías de Circuito con sedes en Colón, Panamá y Darién, a las que les corresponderá, la investigación de los delitos ambientales.

11. Que mientras el presupuesto nacional contempla las asignaciones necesarias para la creación de las fiscalías especializadas en delitos ecológicos, le corresponde al Ministerio Público, tomar las provisiones necesarias para el cumplimiento de la tarea investigativa encomendada.
12. Que con el propósito de lograr una mejor distribución de la carga laboral, y de acuerdo con los delitos que presentan mayores índices de comisión, es necesario hacer nuevas asignaciones y especializaciones para actualizar las resoluciones N°008-2000 de 25 de agosto de 2000 y N°010-2000 de 10 de octubre de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de reparto y cursos o seminarios de capacitación académica, se procederá de la siguiente manera:

- a. Fiscalía Primera de Circuito de Panamá, como Fiscalía Especializada en Delitos contra el Pudor y la Libertad Sexual y Delitos contra el Patrimonio Histórico y las Fiscalías Sexta y Décimo Quinta de Circuito de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Delitos contra el Pudor y la Libertad Sexual.
- b. Fiscalía Tercera, Décimo Tercera y Décimo Cuarta de Circuito de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Fraude Bancario y Tarjetas de Crédito.
- c. Fiscalías Segunda, Cuarta y Quinta de Circuito de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Hurto y Robo de Vehículos, Piezas y Accesorios.
- d. Fiscalía Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda del Circuito de Panamá, como Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente.
- e. Fiscalía Séptima y Octava de Circuito de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Delitos contra el Honor.
- f. Fiscalías Novena y Décima de Circuito de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Libertad Intelectual.
- g. Fiscalía Superior Especial, como Fiscalía Especializada en Homicidios de Transporte Público e inconduchas relativas a la inobservancia de los derechos humanos, de los obreros y libertad en el ámbito del régimen penitenciario.

Para los efectos de reparto general de expedientes, deberán participar todas las Fiscalías de Circuito, pero las mismas se equiparán tomando en cuenta los expedientes asignados por especialidad.

ARTICULO SEGUNDO: Denominar a las Fiscalías Delegadas de la Procuraduría General de la Nación, como Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación y ordenar lo conducente, a efecto de que adopten la estructura de despachos corporativos, similar a las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas.

ARTICULO TERCERO: Someter a la Fiscalía Superior Especial, a las reglas ordinarias de turno y reparto de expedientes asignados a las Fiscalías Superiores del Primer Distrito Judicial, tomando en cuenta para equiparación, los expedientes asignados por razón de la especialidad antes comisionada.

ARTICULO CUARTO: Implementar los mecanismos necesarios para compensar en el turno ordinario, el volumen de casos que estos repartos especiales representen.

Derecho: Artículo 328 del Código Judicial, modificado por la Ley Nº1 de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de junio de dos mil uno (2001)

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
LIC. JOSE ANTONIO SOSSA R.**

**EL SECRETARIO GENERAL,
LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.**

**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO/BID
CONTRATO Nº UEPGN-012-2001
(De 8 de mayo de 2001)**

Entre los suscritos a saber: Lic. JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado con el Contrato de Préstamo No.1099-OC / PY, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.546) por una parte; y por la otra H. ORTEGA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 2305, Rollo 82, Imagen 207, representada en este acto por MARIA EUGENIA ORTEGA SÁNCHEZ, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-357-335, en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente contrato, "REMDELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DONDE SE INSTALARAN LOS CENTROS DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO", cuya

autorización corresponde al Acto Público de la Licitación Pública No. UEPGN-002-00, celebrado el día 06 de octubre de 2000, adjudicada mediante Resolución No. UEPGN-0023-00 de 06 de diciembre de 2000; de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a:

1. Aceptar el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. UEPGN-002-00, con todas sus partes a saber: Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Anexos, Adendas, planos y muestras que sirvieron de base en la selección de **EL CONTRATISTA**.
2. Realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con la **REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DONDE SE INSTALARAN LOS CENTROS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**; de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Cargos y Planos establecidos por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
3. Suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y correctamente de la obra, dentro del período de construcción que se establece en el presente Contrato.
4. Hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
5. Cumplir con las Leyes, Decretos, Normas o Acuerdos Nacionales y Municipales vigentes en materia laboral, construcción, seguridad y sanidad y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
6. Solicitar a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** los pagos de sus trabajos mediante el procedimiento de Presentación de Cuenta y adherir, por su cuenta, los timbres fiscales correspondientes.
7. Exonerar y liberar expresa y totalmente a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
8. Proteger a todos los obreros o personal empleados en la ejecución de los trabajos, mediante un seguro colectivo, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.
9. Someter a consideración del Inspector los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la obra, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
10. Facilitar las condiciones necesarias para que en cualquier momento **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** inspeccione la obra.
11. No adjudicará, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato para transferir deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente-previamente con el consentimiento escrito de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
12. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.
13. Presentar reportes mensuales del estado de avance de la obra.
14. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.
15. Facilitar las condiciones necesarias para que **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en forma directa con su personal indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
16. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días - calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

TERCERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra, la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/. 318,000.00)**, desglosados de la siguiente forma:

Presupuesto	No. de Partida (BID)	No. de Partida (PGN)	Monto
2001	0.35.1.2.327.01.01.511		B/.100,000.00
2002		0.35.1.2.001.01.01.511	B/.218,000.00

La forma de pago a **EL CONTRATISTA**, se ha establecido mediante presentación de cuenta mensual, pago no menor de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta de los trabajos.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del Total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta Acompañada de las publicaciones del aviso de Terminación y Aceptación Final de la Obra.

CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, en concepto de multa por el incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido

QUINTA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, podrá designar a su propio costo, un Inspector o Inspectores para realizar inspecciones minuciosas en el sitio del proyecto y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, se reserva el derecho de reemplazar al Inspector o Inspectores total o parcialmente sin previo aviso a **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que la aprobación, por parte de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el compartimiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y nivel de seguridad de los usuarios de la obra.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA, acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Plenos, Adendas, el Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN y demás documentos preparados por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, así como su propuesta, son anexos del mismo, y por lo tanto forman parte integrante del Contrato, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a observarlos fielmente.

OCTAVA: En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, está será resuelta por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

NOVENA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, previa NO OBJECCIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establezca LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual detallamos a continuación:

1. Por cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y/o del Gobierno de Panamá.
2. Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el presente Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
3. Si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
4. Por las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del presente Contrato;
5. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
6. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector; y,
7. No disponer del personal y/o del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.
8. Las condiciones descritas en el Punto "Rescisión del Contrato" del Capítulo III, Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DÉCIMA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que EL CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. FCGPC048741 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.159,000.00) expedida por CENTRAL DE FIANZAS, que representa el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del presente contrato.

Esta Fianza de Cumplimiento entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el presente del Contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Ejecutada la obra, esta Fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el CONTRATISTA, como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones así como asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, durante el tiempo que dure la ejecución el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 4.00m de ancho por 2.50m de alto. El letrero serán colocado en el lugar y con la leyenda que señale LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta una (1) placa de bronce en la entrada de la obra. El tamaño de la placa será de 18" x 12" con espesor de ¼" y leyenda de dicha placa serán suministrados por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, el pedestal será de una ancho y largo igual a la placa y con una altura del suelo de 3' ubicado en el acceso al edificio.

DÉCIMA SEXTA: La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, previa NO OBJECIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

1. Las Adendas al Contrato, si las hubieran
2. El Contrato
3. Las Condiciones Generales
4. Las Condiciones Especiales
5. Las Especificaciones Técnicas
6. Los Planos
7. La Oferta presentada por El Contratista, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público

DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos - Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones; así como el asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA NOVENA: Las partes acuerdan con relación a los Derechos de orden moral y patrimonial lo siguiente:

1. Las partes acuerdan no comunicar públicamente, reproducir, distribuir y/o modificar fuera de la República de Panamá, los Diseños de la REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DONDE SE INSTALARAN LOS CENTROS DE ASISTENCIA A VICTIMA Y RECEPCION DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO, sin consentimiento y/o autorización expresa y escrita, de la Procuraduría General de la Nación; de conformidad con los artículos 5, 6 y 41 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994.

VIGÉSIMA: Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

VIGÉSIMA PRIMERA: Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la autorización de EL ESTADO previa No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el art. 75 la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Cuando la resolución de este Contrato obedece al incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento, la cual ingresará al Tesoro Nacional. En dicho caso, la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a riesgo y responsabilidad de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera requerida por EL ESTADO.

VIGÉSIMA TERCERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. FCGPCYP048742 expedida por CENTRAL DE FIANZAS; por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/. 95,400.00), que representa el TREINTA por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

VIGÉSIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS (B/. 318.00), en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967 del Código Fiscal, por cuenta de EL CONTRATISTA.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los
 ---ocho(8)----- días del mes de --mayo----- del año dos mil uno (2001)

EL ESTADO

LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
 Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA

MARIA EUGENIA ORTEGA SANCHEZ
 Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº UEPGN-013-2001

(De 9 de mayo de 2001)

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre los suscritos a saber: Lic. JOSE ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará EL ESTADO en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa / Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra OTS CORP, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 356790, Rollo 64078 e Imagen 2, representada en este acto por el Señor MARCO FIERRO, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte 701495522, en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, han convenido en celebrar el presente contrato, "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO Y DESARROLLO DEL MODELO DE GESTIÓN, ORIENTADO A LA REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS UNIDADES JUDICIALES REGIONALES DE SAN MIGUELITO Y PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DAVID.", cuya autorización corresponde al Acto Público de la Segunda Convocatoria del Concurso No.UEPGN-005-99, celebrado el día 26 de junio de 2000, adjudicado mediante Resolución No. UEPGN-024-00 de 13 de diciembre de 2000; de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: EL CONSULTOR, se compromete a prestar sus servicios profesionales de Consultoría con las características y especificaciones señaladas en este contrato, el Pliego de Cargos.

SEGUNDO: EL CONSULTOR, se obliga a efectuar un análisis de las siguientes etapas y módulos que a continuación se detallan:

PRIMERA ETAPA: Diagnóstico Prospectivo y Diseño de los modelos de gestión y de procesos de los despachos que conformaran la Unidad Judicial Regional del Distrito de San Miguelito y la Provincia de Chiriquí-David, que comprende los siguientes módulos.

Módulo 1: Recopilación de la Información y Estructura Funcional Actual.

Módulo 2: Elaboración Preliminar del Modelo de Gestión y los Procesos aplicables a la Unidad Judicial Regional del Distrito de San Miguelito y la Provincia de Chiriquí-David.

SEGUNDA ETAPA: Flujograma, Estructura Organizacional y Funcional del nuevo modelo de gestión y procesos de la Unidad Judicial Regional del Distrito de San Miguelito y la Provincia de Chiriquí-David.

Módulo 3: Diseñar el flujograma del Sistema Judicial, flujograma de los procesos de trabajo y definición de los Centros de Trabajo y Despachos de Instrucción que conformaran las Unidades Judiciales Regionales de San Miguelito y David-Chiriquí.

Módulo 4: Diseñar la estructura organizacional y funcional de la Unidades Judiciales Regionales de San Miguelito y David-Chiriquí.

TERCERA ETAPA: Diseñar y Elaborar el Manual de Procedimientos y Diseño del Programa de Capacitación del Modelo de Gestión de las Unidades Judiciales Regionales del Distrito de San Miguelito y David-Provincia de Chiriquí por cada Centro de Trabajo. Proyecto de reformas Legales, Evaluación y Ajustes.

Módulo 5: *Elaborar y presentar el Manual de Procedimientos por Centro de Trabajo y Agencias de Investigación e Instrucción Judicial.*

Módulo 6: *Diseño del Programa de Capacitación.*

Módulo 7: *Proyecto de Reformas Legales y/o de Normas necesarias para la implementación del Modelo de Gestión.*

Módulo 8: *Evaluación y Ajustes.*

TERCERO: *Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego de Cargos y en el texto de este Contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:*

1. *Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.*
2. *Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.*
3. *Cuando fuere el caso suministrará el / los profesional / es, (idóneo/s), en la calidad y cantidad necesaria según aparece en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.*
4. *Si por alguna razón debidamente justificada EL CONSULTOR, tuviera que sustituir uno/s de los profesional/es, durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO, para su aprobación. EL CONSULTOR, se compromete a reemplazar al/los profesional/es de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (curriculum vitae), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.*

CUARTO: *Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO, se compromete a:*

1. *Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.*
2. *Debe extender una orden de proceder a EL CONSULTOR, para iniciar los servicios. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.*

QUINTO: *Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo o fax a la dirección específica de las partes que a continuación se señala:*

EL ESTADO,
Procuraduría General de la Nación
Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de la
Administración de Justicia/BID
Edificio Avesa, Vía España, Tercer (3er.) Piso

EL CONSULTOR,
Oficina 10A, Edificio Compostela, Paitilla,
Panamá, República de Panamá
Apartado Postal 6832-0092

SEXTO: *EL CONSULTOR, se compromete a terminar el estudio de Consultoría para los Módulos 1 al 8, descritos en el Capítulo IV, Punto 8 (METODOLOGIA Y ALCANCES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO) del Pliego de Cargos en un periodo de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS (270) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder*

SÉPTIMO: *EL ESTADO, pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este contrato, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS (B/.381,438.00), lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, que será cargado a las partidas presupuestarias de los años 2000, 2001 y 2002 según los montos que a continuación se detallan:*

Presupuesto	No. de Partida	Monto
2000 (Reserva 1783)	0.35.1.2.327.01.01.171	B/.43,241.00
2001	0.35.1.2.327.01.01.171	B/. 71,190.40.
2002	0.35.1.2.327.01.01.171	B/.267,006.60

Los pagos serán efectivos, previa presentación de la Cuenta correspondiente, al ser recibidos a satisfacción los Resultados de los diferentes Módulos descritos en el punto ocho (8) de los Términos de Referencia, Capítulo IV del Pliego de Cargos y según la tabla que se describe a continuación:

PAGO	INFORMES DE MODULOS	PORCENTAJE A PAGAR
PRIMER PAGO	MODULOS 1	15 %
SEGUNDO PAGO	MODULOS 2	15 %
TERCER PAGO	MODULOS 3 Y 4	15%
CUARTO PAGO	MODULOS 5 Y 6	20 %
QUINTO PAGO	MÓDULOS 7 Y 8	20%
PAGO FINAL	INFORME FINAL	15 %

OCTAVO: Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR, entregará a EL ESTADO, los siguientes informes del progreso de su gestión:

- a- Un primer Informe a dos (2) semanas de su contratación en el que se detalle un plan de trabajo y proponga el contenido y alcance de cada Informe de Consultoría, programado a partir de la orden de proceder;
- b- Un informe parcial por cada uno de los módulos de Consultoría del 1 al 7, contemplados dentro de las tres etapas y señalados dentro de la Metodología y Alcances para el Desarrollo del Estudio del Capítulo IV del Pliego de Cargos, propuestos y aprobados sus contenidos según el punto anterior;
- c- Un Informe Final Preliminar con las consideraciones detalladas en el módulo 8 de la Etapa 3, que contemple los ajustes a todos los resultados y productos terminados y entregados a la Unidad Ejecutora, con la finalidad de retroalimentar y actualizar la documentación que presentase cambios a la fecha de esta entrega final preliminar;
- d- Un informe Final donde EL CONSULTOR entrega la totalidad de la información recogida en la presente Consultoría procesada y tabulada en formatos compatibles con Microsoft Office 96 (WORD, EXCEL POWER POINT), Flowchart o Visio, y en donde se realice un recuento y evaluación de todos los resultados esperados y desarrollados en el presente estudio.

NOVENO: Forman parte integrante de este contrato el Pliego de Cargos y todos los lineamientos señalados en la Segunda Convocatoria del Concurso No. UEPGN-005-99, celebrado previo a esta contratación.

DECIMO: EL CONSULTOR, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos - Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones; así como el asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan con relación a los Derechos de orden moral y patrimonial lo siguiente:

1. Las partes acuerdan no comunicar públicamente, reproducir, distribuir y/o modificar fuera de la República de Panamá, el borrador del "ESTUDIO Y DESARROLLO DEL MODELO DE GESTION, ORIENTADO A LA REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS UNIDADES JUDICIALES REGIONALES DE SAN MIGUELITO Y PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DAVID", sin consentimiento y/o autorización expresa y escrita, de la Procuraduría General de la Nación; de conformidad con los artículos 5, 6 y 41 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994.
2. Las partes acuerdan considerar como titular de los derechos morales (paternidad, integridad, acceso, retracto y divulgación) del "ESTUDIO Y DESARROLLO DEL MODELO DE GESTION, ORIENTADO A LA REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS UNIDADES JUDICIALES REGIONALES DE SAN MIGUELITO Y PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DAVID" a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad a los artículos 5 y 6 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994.

DÉCIMO SEGUNDO: EL CONSULTOR, exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO, respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, Fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir, con motivo de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: EL CONSULTOR, será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO, o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurran por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños.

Por cada día calendario que EL CONSULTOR, se demore en entregar a EL ESTADO, el informe final, se le impondrá una multa conforme a la siguiente fórmula: 1% del monto del contrato, dividido entre 30 días y multiplicado por cada día calendario de atraso.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier reclamación que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

DÉCIMO QUINTO: Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la autorización de EL ESTADO previa No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el art. 75 la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEXTO: Será causal de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 previa aprobación (NO OBJECION) del Banco Interamericano de Desarrollo, si ocurrieran algunas de las causales siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONSULTOR, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONSULTOR, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONSULTOR, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización del servicio, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONSULTOR, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el Contrato.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato. Y además, las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

1. Por la cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099-OC/PN por parte del BID o del gobierno de la República de Panamá

DÉCIMO SEPTIMO: Cuando la resolución de este Contrato obedece al incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR, o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, LA PROCURADURIA GENERAL, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento, la cual ingresará al Tesoro Nacional. En dicho caso, la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a EL CONSULTOR en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a riesgo y responsabilidad de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera requerida por EL ESTADO.

DÉCIMO OCTAVO: Para responder por todas y cada una de las Cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas, EL CONSULTOR presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-44023-00, expedida por ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.

----- a favor de EL ESTADO, por la suma de Docecientos Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos Balboas con 80/100 (B. 28,862.80) cantidad ésta que representa el (60%) del valor total que recibirá en concepto de honorarios profesionales por parte de EL ESTADO.

DÉCIMO NOVENO: EL CONSULTOR, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

VIGÉSIMO: Se adhieren al original de este Contrato de CONSULTORIA, los timbres fiscales por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 382.00), en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967, Libro IV, Título VII, Cap. III, del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001)

EL ESTADO

LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

EL CONSULTOR

MARCO FIERRO
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION N° 27
(De 10 de julio de 2001)

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Registro Público de Panamá, es una Entidad Autónoma, creada por la Ley No.3 de 6 de enero de 1999, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero.

Que los documentos sujetos a registro y las certificaciones correspondientes, pagan derechos de registro, y de certificados, que los pagos efectuados por los usuarios en el Banco Nacional de Panamá son depositados a una cuenta a nombre del Registro Público de Panamá.

Que el Artículo 11 numeral 6 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, autoriza a la Directora General para que mediante resolución efectúe las devoluciones de las sumas pagadas indebidamente por los usuarios, o las dimanantes de errores de cálculo, o que se produzcan por cualquier causa justificada.

Por lo cuál se :

RESUELVE

PRIMERO: Devolver las sumas pagadas indebidamente por los usuarios, o los dimanantes de errores de cálculo, o que se produzcan por cualquier causa justificada.

SEGUNDO: La devolución se efectuará mediante cheque de la Entidad a favor del firmante de la solicitud de devolución o de quién sea autorizado en el memorial.

TERCERO: Se establece el siguiente procedimiento que debe cumplir todo usuario que solicite una devolución ante esta Entidad :

1. El usuario solicitará a la Directora General, mediante memorial habilitado con B/ 4.00 en timbre, la devolución de los derechos de registro o de los derechos de certificados, explicando los motivos por el cuál solicita la devolución.
2. En el memorial se debe expresar con claridad el nombre y número de cédula a favor de quién se debe hacer la devolución de las sumas pagadas .

3. Adjunto con el memorial se deben aportar : originales y copias de la Escritura Pública y la liquidación .
4. El memoria: y la documentación adjunta deben ser presentadas en el Departamento de Asesoría Legal de esta entidad.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 11 numeral 6 de la Ley No 3 de 6 de enero de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.

**LICDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 122
(De 26 de junio de 2001)**

"Por el cual se denomina con el nombre de DORA PÉREZ DE ZÁRATE, al Museo de la Pollera, ubicado en las instalaciones del Centro Turístico Municipal Los Pueblitos, Corregimiento de Ancón.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que Dora Pérez de Zárate fue digna representante de nuestro país y del folclor nacional;

Que la profesora y escritora Dora Pérez de Zárate, dedicó toda su vida a la investigación y promoción de nuestro folclor;

Que entre otros haberes de la profesora Dora Pérez de Zárate, está el haber organizado conjuntamente con su esposo y un número plural de folclorista panameños, el Festival de la Mejorana en Guararé;

Que en el ámbito internacional Dora Pérez de Zárate, representó a nuestro país en diversos conclave: culturales en países como: España, México, Venezuela, Cuba, Colombia, Estados Unidos de América y República Dominicana;

Que en memoria de esta abnegada dama de la cultura nacional, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, y muy especialmente, el señor Alcalde del Distrito, Juan Carlos Navarro y el H.C. Mario Kennedy, desean nombrar al Salón de La Pollera ubicado en las instalaciones de Mi Pueblito del Corregimiento de Ancón, Avenida de Los Mártires, DORA PÉREZ DE ZÁRATE;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMÍNASE con el nombre de DORA PÉREZ DE ZÁRATE, al Museo de La Pollera, ubicado en las instalaciones del Centro Turístico Los Pueblitos, Corregimiento de Ancón.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil uno.

**EL PRESIDENTE,
H. C. VIDAL GARCIA UREÑA**

**EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON**

**EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 13 de julio de 2001**

**Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO**

**Ejecúte y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO**

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CAMARA EDILICIA POR LOS HONORABLES CONCEJALES MARIO KENNEDY Y JOAQUIN VASQUEZ, REPRESENTANTES DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y ANCON, RESPECTIVAMENTE.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
ACUERDO Nº 161
(De 17 de mayo de 2001)**

**Por el cual se adicionan y modifican algunos artículos al
Reglamento de la Escuela Judicial)**

En la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el Acto, la Magistrada Presidenta hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia de modificar algunos artículos del Reglamento de la Escuela Judicial aprobado mediante Acuerdo del Pleno Nº 5 de once (11) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) para facilitar que esta institución pueda autosostenerse financieramente mediante la creación y manejo de un fondo de gestión institucional, alimentado con ingresos adicionales en concepto de servicios de capacitación, alquileres, donaciones y otros rubros e invertidos en los

programas de servicios, capacitación, equipos y mejoramiento en general, de la propia Escuela.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia se aprobaron las siguientes adiciones y modificaciones.

1.- Se adiciona el artículo 3 bis al

Reglamento de la Escuela Judicial así:
"Artículo 3 bis. Para el cumplimiento ~~de~~
sus objetivos generales y específicos, la Escuela Judicial, además de los recursos presupuestarios ordinarios, podrá percibir ingresos adicionales en concepto de servicios de capacitación, alquileres, donaciones y otros.

Los fondos adicionales recaudados serán depositados en una cuenta financiera en el Banco Nacional de Panamá, la que será manejada por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, e invertidos según el Programa Anual de Inversiones previsto dentro del Presupuesto de Funcionamiento de la Institución."

2.- El artículo 10 del Reglamento de la Escuela Judicial queda así:

"Artículo 10. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

a. Evacuar consultas técnicas de las instancias que así lo requieran, en materia de leyes, proyectos, dictámenes e informes.

- b. Fungir como Consejo Editorial de las publicaciones de la Escuela Judicial.
 - c. Conocer en segunda instancia, de las resoluciones de la Dirección.
 - d. Aprobar los planes de trabajo, requisitos de cursos y programas académicos y de investigación que le presente el Director de la Escuela.
 - e. Aprobar el Programa Anual de Inversiones que le presente el Director de la Escuela.
 - f. Cualquier otra que le asignen las leyes y Reglamentos y el Pleno de la Corte".
3. Se adicionan los literales "f" y "g" al artículo 16, así:
- f. Presentar al Consejo Consultivo, para su aprobación, los planes de trabajo, requisitos de cursos y programas académicos y de investigación de la Escuela Judicial.
 - "g. Proponer al Consejo Consultivo, para su aprobación, el Programa Anual de Inversiones."
4. Las anteriores adiciones y modificaciones rigen a partir de su publicación en la Gaceta Oficial."

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la reunión y se ordenó que por Secretaría se hiciesen las comunicaciones correspondientes.

**MIRTZA ANGELICA DE FRANCESCHI
DE AGUILERA**
Magistrada Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA E.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA ~~E~~ Σ

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO N° 218
(De 5 de julio de 2001)

En la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil uno (2001), se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, la Magistrada Presidenta, Licenciada Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera, informó a los presentes que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de un Acuerdo por el cual se especializa el Juzgado Municipal del Distrito de San Miguelito y se le cambia su nomenclatura a Juzgado Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de San Miguelito.

Sometido a consideración el proyecto presentado, el mismo recibió el voto unánime de la Corporación, quedando el mismo aprobado cuyo texto a la letra señala:

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el ejercicio de sus atribuciones legales que le confieren los numerales 7 y 11 del artículo 88 del Código Judicial, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 31 de 28 de mayo de 1998, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que en el Artículo N° 19 del Decreto de Gabinete N° 258 de 30 de julio de 1970, se estableció la creación del Juzgado Municipal del Distrito de San Miguelito, con

jurisdicción mixta (Civil y Penal);

SEGUNDO: Que al tenor del artículo Primero del Acuerdo N° 66 de 10 de marzo de 1999, se adoptaron medidas para lograr la Aceleración y Descarga de Causas Civiles en la Administración de Justicia, creando de manera temporal el Juzgado Primero Municipal, Ramo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en el Distrito de San Miguelito;

TERCERO: Que conforme al segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo N° 66 de 10 de marzo de 1999, el Juzgado Primero Municipal, Ramo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en el Distrito de San Miguelito, a partir de su instalación atendió todos los procesos civiles que eran de conocimiento del Juzgado Municipal Mixto del Distrito de San Miguelito, tramitando y decidiendo los negocios existentes y con competencia para conocer los nuevos procesos civiles que ingresaran a ese despacho judicial;

CUARTO: Que consecuente con la creación del Juzgado Primero Municipal, Ramo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en el Distrito de San Miguelito, el Juzgado Municipal Mixto de San Miguelito, ha continuado de manera exclusiva el conocimiento, tramitación y decisión de los procesos penales en dicha jurisdicción;

QUINTO: Que se hace necesario dictar disposiciones sobre el cambio de nomenclatura del Juzgado Municipal Mixto del Distrito de San Miguelito y adjudicarle de manera definitiva el conocimiento en dicha jurisdicción de los procesos de la esfera penal;

A C U E R D A N:

PRIMERO: El Juzgado Municipal Mixto, con sede en San

Miguelito, pasará a ser Juzgado Primero Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en el Distrito de San Miguelito;

SEGUNDO: El Juzgado Primero Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en el Distrito de San Miguelito continuará conociendo, tramitará y decidirá todos los procesos penales que está tramitando, así como los que se inicien a partir de la vigencia del presente Acuerdo y que sean competencia de la esfera municipal dentro del Distrito de San Miguelito;

TERCERO: Este Acuerdo rige a partir del primero (1º) de agosto de dos mil uno (2001);

CUARTO: Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

**MIRTZA ANGELICA DE FRANCESCHI
DE AGUILERA**

Magistrada Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO N° 348
(De 9 de julio de 2001)

Por el cual se adoptan medidas de reorganización administrativa para apoyar al Juzgado Seccional de Familia de Chiriquí, al Juzgado Primero Municipal de Familia de David, y al Juzgado Segundo Municipal de Familia de David.

Los Magistrados miembros de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, reunidos en Sala de Acuerdo, con la asistencia del Secretario General;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo N° 66 del 10 de marzo de 1999, dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se adoptaron medidas para lograr la aceleración y descarga de causas civiles en la Administración de Justicia que crearon los Juzgado Seccional de Familia de Chiriquí, el Juzgado Primero Municipal de Familia de David y el Juzgado Segundo Municipal de Familia de David;

SEGUNDO: Que conforme al artículo Segundo del Acuerdo N° 66, el Juzgado Seccional de Familia de Chiriquí está integrado por un Juez, un Secretario, un Aiguacil Ejecutor o Asistente de Juez y un Notificador; y los Juzgados Municipales con un Juez, un Secretario Judicial y un Notificador;

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Seccional de Familia de Chiriquí, el Juzgado Primero Municipal de Familia de David, y el Juzgado Segundo Municipal de Familia de David, laboran sin contar con el personal necesario para administrar una justicia pronta y cumplida;

CUARTO: Que por razones de orden presupuestario se hace imposible la creación de posiciones nuevas para nombrar los funcionarios necesarios en dichos Juzgados;

QUINTO: Que como medida para reforzar la efectividad en la tramitación de los procesos de competencia de estos Juzgados se debe recurrir al traslado de personal de otras dependencias de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR EL TRASLADO** de las siguientes posiciones: Posición N° 60452 de Psicólogo, Posición N° 2307 de Psicólogo y la Posición N° 60600 de Psicólogo, a los Juzgados de la Jurisdicción de Familia del Circuito de Chiriquí;

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Dirección de Recursos Humanos la realización de los trámites pertinentes para la ubicación de un Psicólogo a cada uno de los tres Juzgados de Familia con sede en David.

Este Acuerdo entrará a regir a partir del día dieciséis (16) de julio de dos mil uno (2001).

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

Notifíquese y Publíquese,

La Presidenta de la Corte Suprema de Justicia
MIRTZA ANGELICA DE FRANCESCHI
DE AGUILERA

El Presidente de la Sala Primera, de lo Penal;
ROGELIO A. FABREGA Z.

El Presidente de la Sala Segunda, de lo Penal;
CESAR PEREIRA BURGOS

El Secretario General;
CARLOS H. CUESTAS G.

AVISOS

AVISO
 De conformidad con la Ley, se avisa al público en general, que el negocio denominado **PANIFICADORA MACROPAN**, con Registro Industrial Nº 2001-2995 de Persona Natural, pasó a convertirse en una Persona Jurídica denominada **PANIFICADORA MACROPAN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 403594 y Documento 254407 desde el 25 de julio de 2001.
 L-475-131-83
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **VENTAS SABANITAS**, ubicado en carretera Santa Ritas, Galería Singh L Nº 3, el Sr. **JORGE CHIAL LEE** con cédula 8-757-1592 vende el establecimiento a **ZHANG DEREN** con cédula E-8-61971 del 1 de agosto de 2001.
 L-475-169-61
 Segunda publicación

AVISO
 Se le informa al público en general, que el negocio denominado **M/S VEGA/** (Persona Natural) ha sido cancelado por traspaso y venta y que dicho negocio está a nombre de **VIDAL VEGA SANCHEZ**, cédula Nº 7-42-616, con la licencia Nº 8-29270 del 8-11-85
 L-475-223-44
 Primera publicación

AVISO
 En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que la señora **DAMARIS OBEISA RIVAS**, con cédula de

identidad personal Nº 3-86-100, actuando en nombre propio, ha vendido el establecimiento comercial denominado **BAR DISCOTEC ZIMA**, ubicado en la Calle 5 y Ave. Bolívar de la ciudad de Colón al señor Orlando Fuentes Rodríguez, con cédula de identidad personal 3-87-2750, el día 30 de marzo de 2001.

Damaris Obeisa Rivas
 Cédula 3-86-100
 L-475-217-54
 Primera publicación

AVISO
 Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio,

informo que he comprado a la señora **EMILIA CHAN MONROY**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-238-2635, el establecimiento comercial denominado **FARMACIA ALEXANDER TAI**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Calle Principal entrada Calzada Larga, Local Nº 2, Corregimiento de Las Cumbres - Alcañedíaz.

Tomas Monroy Guevara
 Cédula Nº 9-86-994
 L-475-217-04
 Primera publicación

EDICTOS AD-HOC

EDICTO Nº 013-2001
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO JURIDICO
 Bocas del Toro,
 23 de julio de 2001
 El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:
 Que el (a) señor (a) **ELIAZAR GONZALEZ FERNANDEZ**, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 3738.2307, ubicado en el Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra

dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera hacia Punta Bluff. SUR: Area de fondo de mar. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Efraín Humphries. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Efraín Humphries. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y

1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la **Gaceta Oficial**, para

que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE M. SANCHEZ S.
 Administrador Regional de Catastro
 Provincia de Bocas del Toro
JOSE M. SANCHEZ S.
 Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (23) veintitrés de julio de 2001, a las 9:00 a.m. y desfijado el día (3) tres de agosto de 2001.
L-022816
Unica publicación

EDICTO Nº 04
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS
Las Tablas, 11 de enero de 2001
La suscrita Administradora Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que la Sra. **HELEN RUTH PECK PALOMEQUE** cédula 8-140-359 ha solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 449.46 Mts. 2 ubicado en el corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle sin nombre mide 14,00 mts.
SUR: Terreno nacional (usuario) Arquimedes Salazar Palomino mide 35.38 mts.
OESTE: Terreno nacional (usuario) Dorindo Melgar mide 32.08 mts.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

despacho y de la corregiduría de Las Tablas Abajo, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SRA. BLANCA ESCOBAR S.
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. MARIA PEREZ S.
Administradora Regional
Catastro y Bienes Patrimoniales
L-475-203-03
Unica publicación

EDICTO Nº 103
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE ANTONIO PEREZ BARRANCO**, panameño, mayor de edad, casado, Comerciante, residente en la ciudad de Panamá, Teléfono Nº 253-4180, con cédula de identidad personal Nº 8-112-304 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 4ta. Norte de la Barriada Matuna, Corregimiento Barrio Colón donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle 4ta. Norte con 9.00 Mts.
SUR: Vértice con 0.10 Mts.

ESTE: Finca Nº 149848, Rollo 19677, Asiento 1, Documento 7, propiedad de Carmen Estela Olmedo Núñez con 17.78 Mts.

OESTE: Finca Nº 155755, Rollo 21293, Documento 4, propiedad de: Inversiones Muiñoz S.A. con 19.92 Mts. Area total del terreno, setenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (79.94 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de julio de de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, doce (12) de julio de dos

mil uno.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-475-131-41
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 053-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **DANIA ELIZABETH SALAZAR BONILLA**, vecino (a) de Boquerones, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-733773, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0165, según plano aprobado Nº 902-08-11379, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 29 Has + 0,836.70 M2. ubicadas en Boquerón, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Salazar y Amada Vallester.

SUR: Guillermo Salazar de Gracia y Fermina Salazar.

ESTE: Río San Juan y Amada Vallester.

OESTE: Basilio Salazar, Plaza Pública, servidumbre de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de —

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 8 días del mes de marzo de 2001.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-469-830-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 128-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ARQUIMEDES PINO ABREGO**, vecino (a) de Santa Fe, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-115-442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0422, según plano aprobado N° 98-1994 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 2,084.09 M2. ubicadas en Las

T r a n c a s, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Vernaza.

SUR: Rosa E. Vernaza de Setmat.

ESTE: Juan Francisco Vernaxza R., Margarita Abrego, Silvia A. de Valdés.

OESTE: Jorge Vernaza, servidumbre de 3.00 mts., Ricaurte Abrego y Xenia Aizprúa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de mayo de 2001.

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JAIME PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-473-018-45
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 133-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **J U A N A RODRIGUEZ CARVAJAL Y ANDRES GARCIA RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Rincón,

Corregimiento de La Tetilla Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-81-9-167-219 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2236, según plano aprobado N° 902-08-11399 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 5,923.93 M2. ubicadas en El

R i n c ó n, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Germán García Camarena.

SUR: Carretera de tierra de 8mts. de ancho al cacerío.

ESTE: Rufino Pino Medina y Bernardo Rodríguez.

OESTE: Carretera de tierra de 8 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de mayo de 2001.

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JAIME PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-472-952-64
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 134-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CRUZ ANTONIO DUARTE VASQUEZ**, vecino (a) de La **S o l e d a d**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-221-248 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0275 según plano aprobado N° 909-01-11346, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has +

6,207.89 M2. ubicadas en Qda. El **N a n c e**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Santa Marfa, Marcelo Gutiérrez Castillo.

SUR: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de San Francisco a Santa Fe.

ESTE: Marcelo Gutiérrez Castillo.

OESTE: Perfecto Urriola Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de mayo de 2001.

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JAIME PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-472-988-30
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO

DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 134-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CRUZ ANTONIO DUARTE VASQUEZ**, vecino (a) de La **S o l e d a d**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-221-248 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0275 según plano aprobado N° 909-01-11346, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has +

6,207.89 M2. ubicadas en Qda. El **N a n c e**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Santa Marfa, Marcelo Gutiérrez Castillo.

SUR: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de San Francisco a Santa Fe.

ESTE: Marcelo Gutiérrez Castillo.

OESTE: Perfecto Urriola Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 109-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**MARCELA MAIRA
GONZALEZ DE
CARBONELL**, vecino
(a) de Panamá,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Panamá portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-181405
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
9-0228 según plano
aprobado Nº 909-01-
11346,

la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 9 Has +
790.59 M.C ubicadas
en Manicuda de
Zapotillo,
Corregimiento de
Zapotillo, Distrito de
Las Palmas, Provincia
de Veraguas.

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Concepción
Cerrud.

SUR: Víctor Adames
Luna.

ESTE: Víctor Adames
Luna, servidumbre de
5.00 mts. de ancho.

OESTE: Tranquillino
Batista.

Para los efectos

legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Palmas o en la
Corregiduría de—y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los 11 días
del mes de mayo de
2001.

LILIAN M.

REYES GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
JAIME PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-471-815-54
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 114-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**JUAN BOSCO BREA
CLAVEL**, vecino (a)
de Cañazas,
Corregimiento de

Cabecera, Distrito de
Cañazas, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-72-903,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
9-1122 según plano
aprobado Nº 902-01-
8113, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 81 Has +
7,477.71 M2.

ubicadas en San
Juan, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Cañazas, Provincia
de Veraguas.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: César Clavel,
Alberto Aponte,
Ciprian Quintero,
terrenos nacionales
(Cerro La Plata)
"Rocoso".

SUR: Juan Bosco
Brea y Félix
Rodríguez hoy José
de los Reyes
Rodríguez.

ESTE: Agustín
Santos, Juan Bosco
Brea Clavel y Salvador
Veroy.

OESTE: Daniel Brea,
Juan Bosco Brea
Clavel.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Cañazas o en la
Corregiduría de—y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una

vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los 13 días
del mes de junio de
2001.

LILIAN M.

REYES GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-471-934-38
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 124-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**ISRAEL CASTILLO
MARTINEZ**, vecino
(a) de El Potrero,
Corregimiento de El
Potrero, Distrito de
Calobre, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 992-56 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
9-2844 según plano
aprobado Nº 90102-
10532, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 7 Has +

2,014.79 M2.
ubicadas en La
Cañalera,
Corregimiento de
Barnizal, Distrito de
Calobre, Provincia de
Veraguas.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Río Pital y
Magdaleno Tenorio.
SUR: Bernardo
Hernández y
servidumbre de 6 mts.
De ancho - Barnizal a
Calobre.

ESTE: Magdaleno
Tenorio y servidumbre
de 6mts. De ancho -
Barnizal a Calobre.

OESTE: Río Pital.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Calobre o en la
Corregiduría de—y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los 11 días
del mes de mayo de
2001.

LILIAN M.

REYES GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-472-604-71
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO

DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 136-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**SILVIA TERESA
RODRIGUEZ DE
ORTEGA**, vecino (a)
de San Miguelito,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
San Miguelito,
portador de la cédula
de identidad personal

N° 9-103-1909 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N°
9-0311 según plano
aprobado N° 902-01-
11437;

la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 18 Has +

3,179.60 M2.
ubicadas en El
Horcón,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Veraguas.

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos: Nicanor
Flores Rodríguez.

SUR: Nicanor Flores
Rodríguez y carretera
de asfalto de 30.00
mts. de Calobre a Las
Guías.

ESTE: Nicanor Flores
Rodríguez.

OESTE: Carretera de

asfalto de 30.00 mts.
de Calobre a las
Guías..

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Calobre o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los 1 días
del mes de junio de
2001.

LILIAN M.

REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L-473-106-32

Unica

Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 146-2001
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**ISELA CHONG
PINEDA**, vecino (a) de

Carretera Nacional,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Soná, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-147-236
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N°
9-0433 según plano
aprobado N° 91101-
11485, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 0 Has +
1,442.48 M2. ubicadas
en La Tollosa,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Soná, Provincia de
Veraguas.

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Isela Chong
Pineda.
SUR: Carretera de
12.00 mts. de ancho
que conduce hacia
Soná a otros lotes.

ESTE: Isela Chong
Pineda.

OESTE: Juan
Rodríguez y Ciprian
Guevara.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Soná o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los 11 días
del mes de junio de

2001.

LILIAN M.

REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-473-372-36

Unica

Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 147-2001

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**VICTOR ANTONIO
AGUDO PITANO Y
ROBERTO ARAUZ
MUÑOZ**, vecino (a) de
Villa Nelly,

Corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de Santiago,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 9-94-527 y 4-717-
388 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N°

9-0022, según plano
aprobado N° 910-07-
11462, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra

patrimonial
adjudicables, con una
superficie de 4 Has +
1,770.96 M2., que
forma parte de la finca
791, inscrita al Rollo
2022378, doc. 9 de
propiedad del
Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de El
Espino, ubicadas en
Canto del Llano,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Domenico a.
Melillo M., Angelino
Rodríguez.

SUR: Carretera de
tosca de 20 mts. de
ancho al Espino a La
Mata del Espino.

ESTE: Gilma E.
González V.

OESTE: Servidumbre
libre de 10.00 mts. de
ancho a otros lotes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Santiago o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los 11
días del mes de junio
de 2001.

LILIAN M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-473-417-56

Unica

Publicación R